



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ANEXO I ERRÓNEO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, Y BIODIVERSIDAD Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL LIEBANA”, PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA LEADER CANTABRIA 2007- 2013.

Se ha detectado un error en el Régimen de Ayudas, incluido como anexo III en el Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Biodiversidad y el grupo de acción local “ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL LIEBANA”, para la aplicación del programa Leader Cantabria 2007- 2013.

Este error no afecta a los criterios ni a las actividades auxiliares en este programa, aunque sí disminuye la conveniente claridad en su aplicación. Consiste en la omisión involuntaria de tres párrafos que contienen la descripción de las submedidas 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2 y 4.1.1.3.3. Dichas submedidas están enunciadas en el apartado 1.3 del Régimen de Ayudas, pero su descripción en el apartado 8 fué omitida.

Por tanto, en aplicación de la cláusula DECIMOSÉPTIMA del Convenio citado anteriormente, en la que se regula las modificaciones del Convenio,

RESUELVO

Modificar el Régimen de Ayudas incluido como Anexo III en el CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, Y BIODIVERSIDAD Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL LIEBANA”, PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA LEADER CANTABRIA 2007-2013, incorporando en la página 17, entre los apartados “Submedida 4.1.1.2.4” y “MEDIDA 4.1.2 MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL” el siguiente texto:

“Submedida 4.1.1.3.1.- Adaptación de los agricultores a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria: contribuirá en parte a compensar los costes y las pérdidas de ingresos ocasionados a los agricultores que tengan que aplicar normas en el ámbito de la protección del medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal y la fitosanidad, el bienestar de los animales y la seguridad en el trabajo.

Deberá tratarse de nuevas normas introducidas en la legislación nacional por la que se aplique la legislación comunitaria, que impongan nuevas obligaciones o restricciones a las prácticas agrícolas, que tengan una repercusión significativa en los costes habituales de la explotación agrícola y que afecten a un número significativo de agricultores.

La ayuda consistirá en un importe anual a tanto alzado, temporal y decreciente, concedido por un período máximo de cinco años a partir de la fecha en que la norma pase a ser obligatoria de acuerdo con la normativa comunitaria. La ayuda se limitará al importe máximo fijado en el anexo del Reglamento (CE) 1698/2005.

Submedida 4.1.1.3.2.- Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos: Esta ayuda sólo beneficiará a productos agrícolas destinados al consumo humano. Se destinará a programas comunitarios relativos a la calidad de los alimentos o reconocidos por los

Estados miembros que se ajusten a determinados criterios que se fijarán con arreglo al procedimiento mencionado en el artículo 90, apartado 2; no podrán beneficiarse de la ayuda los programas cuyo único objetivo consista en garantizar un control más estricto del cumplimiento de las normas obligatorias con arreglo a la normativa comunitaria o la legislación nacional; c) consistirá en un incentivo anual cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los programas beneficiarios de la ayuda, durante un período máximo de cinco años. La ayuda se limitará al importe máximo establecido en el anexo del Reglamento (CE) 1698/2005.

Submedida 4.1.1.3.3.- Desarrollo de actividades de información y promoción de productos por parte de las agrupaciones de productores en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos: Esta ayuda se destinará a los productos que se benefician de la ayuda de los programas de calidad a que se refiere la submedida anterior. La ayuda se limitará al porcentaje máximo establecido en el anexo Reglamento (CE) 1698/2005.”

Comunicar al Grupo esta Resolución.



Fdo.: Jesús Miguel Oria Díez